



3^{er} Memoria del
 Foro
 Internacional
 Derechos Humanos
 Y Tecnologías de la Información
 Comunicación (TIC)
 noviembre 24 y 25, 2010

Eje temático 4

Derecho a la información, libertad de expresión y las tecnológicas de la información

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la problemática sobre la transgresión de los derechos de la propiedad intelectual considerada como una práctica de plagio y la promoción de una cultura del uso responsable de recursos educativos abiertos en Internet. El artículo 19 de la Declaración universal de los derechos humanos señala que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El vertiginoso avance de las tecnológicas de la información y la comunicación (TIC) ha revolucionado la manera en que las personas de todo el mundo pueden tener acceso a la información y como consecuencia de esto, nuevas formas de enseñanza-aprendizaje están disponibles para la autodidaxia, gracias a la gran cantidad de conocimiento que se genera en la actualidad y que se encuentra en internet. Contradictoriamente los autores digitales padecen la violación de sus derechos de autoría; situación que cada vez se torna más cotidiana y permisiva. Presentamos un análisis reflexivo sobre las prácticas ilegales de plagio que de manera ingenua y dolosa se cometen en procesos de formación docente, pretendiendo encontrar alternativas de solución que permitan a los autores ser reconocidos por sus aportaciones en diversas ramas del conocimiento y fomentar entre la comunidad educativa el uso responsable de recursos educativos abiertos en Internet.

Cultura ética en la educación

El Centro para la Investigación y la Innovación Educativas (Ceri por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (ocde) ya abordó varios problemas con respecto al e-learning en la educación superior, publicando dos informes:





1. *The Partnership Challenge* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2001).
2. *E-learning in Tertiary Education – Where do we Stand?* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2005).

Destaca en este informe, el auge que e-learning ha tenido en la educación superior al ofrecer incluso carreras universitarias mediante la web y que representa un ahorro significativo del costo operativo de las instituciones.

Es importante que los educadores conozcan la legislación concerniente a los derechos de la propiedad intelectual para actuar en pro de una cultura ética con respecto a los contenidos académicos de los cuales utilizan tanto los educadores como la comunidad estudiantil.

Desde tiempos remotos el hombre usó su inteligencia para crear obras relacionadas con la ciencia, la música, la literatura entre otras, mismas que han sido sujetas de protección jurídica (derechos de autor), ajustándose a la legislación del derecho de la propiedad intelectual.

En 1947, nace en México, la primera Ley federal sobre el derecho de autor, que conjuga la legislación del código civil de 1928 en el que se da a conocer la regulación del derecho de autor y del Reglamento para el reconocimiento de derechos exclusivos de autor, traductor o editor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 1939 que contemplaba la protección del derecho de autor sobre su obra o creación. En esta primera ley se concede:

[...] al autor el derecho de publicar su obra en cualquier medio y con fines de lucro, así como su transformación, comunicación, traducción y reproducción parcial o total, extendiendo la vigencia del derecho de autor hasta 20 años después de su muerte, en beneficio de sus herederos (López, C. y Estrada, A., 2007).

El 17 de diciembre de 1974 entra en vigor la adhesión de México al convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en el cual se reconocen nuevos derechos de autoría (destacando la figura de la presunción de autoría, donde se indicaba que:

[...] para reconocer la personalidad del autor, sólo tenía que indicar su nombre o seudónimo en su obra), y la elevación de los niveles de protección entre otros.

En los inicios de la década de los años noventa surgen las nuevas tecnológicas de la información y la comunicación (tic) y con ello una revolución en las formas de hacer pública la información,





por un lado con procesos sencillos, sin papel, pero paradójicamente un tanto más costoso. En esos tiempos no se notaba aún una inquietud por el derecho de autor en la red, lo que la gente quería era dar a conocer su trabajo, tal era el caso de escritores e investigadores quienes escribían a sabiendas de que la información una vez subida a internet sería utilizada por un número considerable de personas en cualquier parte del mundo y con fines diversos.

Resultados previos de la información

El libre acceso de la información era un hecho palpable y entonces surgen las prácticas de plagio y el uso indiscriminado de contenidos. Actualmente la protección del derecho de autor en la red es una cuestión complicada; sin embargo, las leyes nacionales e internacionales han sido modificadas para proteger en la medida de lo posible los derechos de autores digitales.

En esta ponencia se reporta un trabajo realizado acerca de las prácticas de plagio de los participantes (docentes) que se detectaron en un proceso de formación. Se analizaron los primeros reportes entregados y se encontró que más de 50% de los trabajos (ensayos, resúmenes, mapas conceptuales, organizadores gráficos, esquemas, entre otros) fueron resultado de una actividad ilícita de plagio parcial o total, individual o por equipos y que en ninguno de los casos se dio crédito al autor original del trabajo.

Se observó también que varios reportes contenían plagios de trabajos que fueron bajados, entre otras, de las páginas:

- [buenastareas.com](http://www.buenastareas.com)
- <http://www.scribd.com/>
- <http://www.monografias.com>
- <http://www.reportesescolares.com>

A partir de la detección de esta práctica por parte de los docentes se realizaron algunas estrategias en las sesiones presenciales, mostrándoles las evidencias de plagio en los reportes de las actividades que habían entregado algunos y, sin evidenciar a las personas que incurrieron en dicha práctica, se les solicitó que enviaran sus actividades reelaboradas evitando este tipo de reportes. Se les proporcionaron algunos artículos impresos y en formato digital que hablan sobre plagio de contenidos educativos.





En la evaluación final con respecto a esta práctica ilícita se pudo observar que la reincidencia alcanzó 40% en los trabajos entregados después de llevar a cabo las estrategias.

Conclusión

Como formadores de docentes debemos buscar estrategias que permitan frenar esta práctica ilícita y hacer que se responsabilicen del uso que hacen de los contenidos educativos abiertos que se encuentran en internet, por el hecho de ser precisamente formadores de personas que hacen cada vez más uso de las tecnológicas de la información y la comunicación (tic).

Referencias

- López, C. y Estrada, A. (2007). *Edición y derecho de autor en las publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*. México: unam. Recuperado de http://www.edicion.unam.mx/html/3_4.html
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2010). *El conocimiento libre y los recursos educativos abiertos*. España: ocde-Junta de Extremadura.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2009). *Declaración Universal de derechos humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a19>

